

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día ocho de julio del año en curso, se recibió solicitud de información de forma presencial a nombre del señor **JULIO RENEE FERRUFINO COLATO**, identificada con la referencia trescientos sesenta y siete, quien solicitó: **"La capacidad técnica, operativa, capacidad de reserva y cantidad de buses autorizadas, fecha de la última resolución incorporada de la ruta, certificación de la resolución de incorporación de la unidad de la ruta, plan general operativo de la ruta (concesionarios o permisionarios) placas de las unidades AB76728."**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Ferrufino Colato.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibieron dos oficios según detalle: el primero de fecha 10 de julio del presente año, el cual contiene el Plan General Operativo de la ruta AB668XOLL y el segundo oficio con referencia VMT-DGTT-GAPB-0155-07-15 de fecha 21 de julio del año en curso, que contiene copia certificada de la resolución 36259-MMODICONRU-DGTT-2014, ambos oficios fueron suscritos por EL Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Entréguese oficio VMT-DGTT-GAPB-0155-07-15 de fecha 21 de julio del año en curso juntamente con el PGO de la ruta AB76728, suscritos por EL Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
2. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. ~~Tránsito~~ Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte  
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.